

José Sixto Verduzco, Michoacán, a 20 de Septiembre de 2022.

**DIP. JULIETA GARCIA ZEPEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

P R E S E N T E:

CC. Rubén Robledo Agabo, Presidente Municipal, C. Brenda Yudith Martínez Agabo, Síndico Municipal, C. J. Luis Solorio Ávila, C. Alejandra Ariana Ayala Duarte, C. Miguel Ángel Lemus Moreno, C. Fabiola Ambriz Martínez, C. Emilio Torres Ramos, C. Carlos Rodríguez Ayala, C. Ma. Guadalupe Lara Acosta, Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142 , en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio, es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán,

para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de José Sixto Verduzco, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2023 se prevé que será aproximadamente del 3.5% de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo, contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco,

Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y observancia obligatoria, en el Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, y tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos, que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo;

- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo;
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo; y,
- XI. **m³:** Metro cúbico;
- XII. **m²:** Metro cuadrado;
- XIII. **ml:** Metro lineal;
- XIV. **ha:** Hectárea; y,
- XV. **km.** Kilómetro

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal son responsables de aplicar las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, los contribuyentes serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de pagar y podrán reclamar lo que se cobre en exceso.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones, que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de \$ 0.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirán durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cantidad de **\$ 122, 961,567 (Ciento veintidós millones novecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I J O S E S I X T O V E R D U Z C O 2023		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO						6,573,239	
11	RECURSOS FISCALES						6,573,239	
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.	716,855
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	30,000

11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos			
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	30,000		
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		686,855	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		686,855	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	661,355		
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	25,500		
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		0	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0		
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		0	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			5,141,384
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		37,940	

11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	37,940		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		4,899,444	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		4,899,444	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	2,532,000		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	2,278,144		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	15,600		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	43,700		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	30,000		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		204,000	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		204,000	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	120,000		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	60,000		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	24,000		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		

11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.			0
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			715,000
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		679,000	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	72,000		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	60,000		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	535,000		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	12,000		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.			36,000
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		

11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0			
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	36,000			
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0			
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0			
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0			
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0		
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
14	INGRESOS PROPIOS									0	
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0		
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0		
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0			
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0		
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0		
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0			
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0		
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0			

	8	0	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			116,388,328	
1	NO ETIQUETADO												51,930,053
15	RECURSOS FEDERALES												51,869,108
15	8	1	0	0	0	0	0		Participaciones.			51,869,108	
15	8	1	0	1	0	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.			51,869,108	
15	8	1	0	1	0	0	1		Fondo General de Participaciones	36,998,919			
15	8	1	0	1	0	0	2		Fondo de Fomento Municipal	10,407,680			
15	8	1	0	1	0	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0			
15	8	1	0	1	0	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	110,378			
15	8	1	0	1	0	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,236,991			
15	8	1	0	1	0	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0			
15	8	1	0	1	0	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,653,033			
15	8	1	0	1	0	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0			
15	8	1	0	1	0	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	899,434			
15	8	1	0	1	1	0	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	100,455			
15	8	1	0	1	1	1	1		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	462,218			
16	RECURSOS ESTATALES												60,945
16	8	1	0	2	0	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.			60,945	
16	8	1	0	2	0	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	27,498			
16	8	1	0	2	0	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	33,447			
2	ETIQUETADOS												64,458,275
25	RECURSOS FEDERALES												64,458,275
25	8	2	0	0	0	0	0		Aportaciones.			56,400,142	
25	8	2	0	2	0	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.			56,400,142	
25	8	2	0	2	0	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	32,599,769			
25	8	2	0	2	0	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	23,800,373			

26	RECURSOS ESTATALES									0
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		0	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	0		
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.		8,058,133	
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		8,058,133	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	8,058,133		
26	RECURSOS ESTATALES									0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS									0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.		0	
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO									0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS									0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0	
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS								122,961,567	122,961,567	122,961,567

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	58,503,292
11	Recursos Fiscales	6,573,239
12	Financiamientos Internos	0

14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	51,869,108	
16	Recursos Estatales	60,945	
2	Etiquetado		64,458,275
25	Recursos Federales	64,458,275	
26	Recursos Estatales	0	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			122,961,567

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

TASA

- | | |
|---|--------|
| <p>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.</p> | 13.12% |
| <p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> | |

- | | | |
|----|--|--------|
| A) | Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. | 10.50% |
| B) | Corridas de toros y jaripeos. | 7.87 % |
| C) | Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. | 5.25% |

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.30%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.62 % anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.05 % anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.393 % anual
IV. A los registrados a partir de 1986	0.262 % anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.131 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980	3.93% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.05% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.78% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.26% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales	0.26% anual
---------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS,
SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

- | | | |
|-----|---|---------|
| I. | Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales del Municipio. | \$69.00 |
| II. | Fuera del primer cuadro de la ciudad. | \$27.00 |

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin Bardear o falta de banquetas. Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del

plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TITULO TERCERO

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de mejoras de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:
 - A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$102.00
 - B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$138.00
- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado, lineal o fracción, diariamente a su equivalencia semanal. \$6.00
- III. La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente:
 - A) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción \$8.00

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

- I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. \$8.00
- II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. \$4.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$4.00
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$5.00
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$8.00
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$11.00
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$16.00

- | | | |
|----|---|-----------|
| F) | En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes | \$20.00 |
| G) | En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes. | \$28.00 |
| H) | En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes. | \$57.00 |
| I) | En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes. | \$136.00 |
| J) | En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes) | \$ 272.00 |

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1) En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$11.00
2) En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$28.00
3) En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.	\$57.00
4) En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$113.00

5) En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes. \$227.00

B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 931.00
2. Horaria.	\$1,862.00

C) Alta tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$18,625.00

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o

modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

- V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de trece veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

TARIFA MENSUAL

A)	Domestica A	\$ 84.00
B)	Domestica B	\$100.00
E)	Domestica C	\$134.00
C)	Comercial A	\$189.62
D)	Comercial B	\$200.62
F)	Mixta	\$205.62
G)	Instituciones Públicas	\$205.62
H)	Tercera Edad	\$ 42.00

I) Casas Solas

\$ 25.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV **POR SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|---------|
| I. | Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. | \$38.00 |
| II. | Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. | \$90.00 |
| III. | Los derechos de perpetuidad en el Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue: | |
| A) | Concesión de perpetuidad | |

1.	Sección A.	\$550.00
B)	Refrendo anual:	
1.	Sección A.	\$278.00
IV.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:	\$185.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones previa autorización, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Barandal o jardinera.	\$71.00
II.	Placa para gaveta.	\$71.00
III.	Lápida mediana.	\$207.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$498.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$621.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$870.00
VII.	Construcción de una gaveta	\$199.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO O UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:
- | | |
|---------------------|---------|
| A) Vacuno. | \$55.00 |
| B) Porcino. | \$30.00 |
| C) Lanar o caprino. | \$20.00 |
- II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:
- | | |
|---------------------|---------|
| A) Vacuno. | \$96.00 |
| B) Porcino. | \$40.00 |
| C) Lanar o caprino. | \$20.00 |
- III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:
- | | |
|--|--------|
| A) En los rastros municipales, por cada ave. | \$3.00 |
| B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. | \$1.00 |

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

	TARIFA
I. Concreto Hidráulico por m ² .	\$761.00
II. Asfalto por m ² .	\$573.00
III. Adocreto por m ² .	\$615.00

- | | | |
|-----|--------------------------------|----------|
| IV. | Banquetas por m ² . | \$545.00 |
| V. | Guarniciones por metro lineal. | \$457.00 |

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 23. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del H. Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:

I. Conforme al dictamen respectivo de:

TARIFA

- | | | |
|----|----------------------|------------------------|
| A) | Podas. | \$ 39.00 a \$ 1,380.00 |
| B) | Derribos. | \$ 77.00 a \$ 6,903.00 |
| C) | Por viaje de tierra. | \$ 552.000 |
- II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno.
- III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en que el derribo o poda se realice por estar dañando la vía pública, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Almacenaje:

- II. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:
 - A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. \$40.00
 - B) Camiones, camionetas y automóviles. \$40.00
 - C) Motocicletas. \$17.00

- III. Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería, en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

**CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN**

A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	30	4
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares.	41	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	103	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	412	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	103	20
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		

1.	Fondas y establecimientos similares.	41	20
2.	Restaurante bar.	206	40
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:			
1.	Cantinas.	265	60
2.	Centros botaneros y bares.	424	90
3.	Discotecas.	636	130
4.	Centros nocturnos y palenques.	742	150
H) Impuesto autorizado por este Ayuntamiento, para la venta de bebidas alcohólicas los días domingo.			55 UMA.

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	CUOTA
A) Bailes públicos.	54
B) Jaripeos.	27
C) Corridas de toros.	22
D) Espectáculos con variedad.	54

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO X

POR LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el

procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de seis metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5	1
II. Para anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	10	2
III. Para anuncios en estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	15	3

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del

año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual.
- V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia.	\$ 824.00
B) Revalidación anual.	\$ 1,030.00

- VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XI
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN
O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$6.00
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total	\$8.00
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante	\$13.00

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$6.00
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$8.00
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$13.00
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$17.00

- C) Tipo medio:
1. Hasta 160 m² de construcción total. \$18.00
 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$28.00
 3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$39.00

- D) Tipo residencial y campestre:
1. Hasta 250 m² de construcción total. \$38.29
 2. De 251 m² de construcción total en adelante. \$39.55

- E) Rústico tipo granja:
1. Hasta 160 m² de construcción total. \$13.00
 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$16.00
 3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$20.00

- F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:
1. Popular o de interés social. \$6.00
 2. Tipo medio. \$8.00
 3. Residencial. \$13.00
 4. Industrial. \$4.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- A) Interés social. \$8.00
- B) Popular. \$15.00
- C) Tipo medio. \$22.00
- D) Residencial. \$33.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$5.00
B)	Popular.	\$ 9.00
C)	Tipo medio.	\$13.00
D)	Residencial.	\$18.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$16.00
B)	Tipo medio.	\$24.00
C)	Residencial.	\$37.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$4.00
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$5.00
C)	Cooperativas comunitarias.	\$52.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$9.00

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.

\$9.90

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m ²	\$17.00
B)	De 101 m ² en adelante.	\$43.00

- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$42.00
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:
- A) Abiertos por metro cuadrado. \$3.00
 - B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$15.00
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:
- A) Mediana y grande. \$2.00
 - B) Pequeña. \$5.00
 - C) Microempresa. \$5.00
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:
- A) Mediana y grande. \$5.00
 - B) Pequeña. \$6.00
 - C) Microempresa. \$8.00
 - D) Otros. \$8.00
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$27.00
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará sobre la inversión a ejecutarse: 1%
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones; sobre la inversión a ejecutarse, se cobrará el: 1%
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión

a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a seis veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Alineamiento oficial.	\$234.00
B)	Número oficial.	\$151.00
C)	Terminaciones de obra.	\$223.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$23.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del 30%

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$40.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página	\$40.00

- | | | |
|-----|--|----------|
| IV. | Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página. | \$8.00 |
| V. | Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. | \$0.00 |
| VI. | Constancia de no adeudo de contribuciones. | \$106.00 |

ARTÍCULO 29. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$28.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00

ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$1.00
IV.	Dispositivo CD o DVD.	\$18.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y notificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:	
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$1,341.00
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$202.00
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$623.00
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$101.00
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$328.00
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$50.00
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$165.00
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 27.00
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$1,647.00
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$329.00
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$1,719.00
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 344.00
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$1,719.00
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$344.00

H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$1,719.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$344.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$1,735.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$345.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$5.00
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$30,280.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$6,050.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 9,969.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 3,055.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 6,095.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,516.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 6,095.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,516.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$44,455.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$12,124.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$44,455.00
	Por cada ha. Que exceda de la cantidad anterior.	\$12,124.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$44,455.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$12,124.00

H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$44,455.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$12,124.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$44,455.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$12,124.00
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 6,062.00
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
	A) Interés social o popular.	\$5.00
	B) Tipo medio.	\$5.00
	C) Tipo residencial y campestre.	\$6.00
	D) Rústico tipo granja.	\$5.00
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	
	A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:	
	1. Por superficie de terreno, por m ² .	\$10.00
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$6.00
	B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
	1. Por superficie de terreno, por m ² .	\$5.00

2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$6.00
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$6.00
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$4.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$5.00
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$6.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$10.00
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$ 1,741.00
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$ 6,057.00
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$ 7,269.00

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará.

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m ² .	\$4.00
----	---	--------

- B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea. \$184.00

Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

- A) Tipo popular o interés social. \$ 7,463.00
- B) Tipo medio. \$ 8,957.00
- C) Tipo residencial. \$ 9,951.00
- D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 7,245.00

IX. Por licencias de uso de suelo:

- A) Superficie destinada a uso habitacional:
1. Hasta 160 m². \$ 3,250.00
 2. De 161 m² hasta 500 m². \$ 4,596.00
 3. De 501 m² hasta 1 hectárea. \$ 6,248.00
 4. Para superficie que exceda 1 hectárea. \$ 8,266.00
 5. Para cada hectárea o fracción adicional. \$ 350.00
- B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:
1. De 30 m² hasta 50 m². \$ 1,400.00

- | | | |
|----|--|-------------|
| 2. | De 51 m ² hasta 100 m ² . | \$ 4,043.00 |
| 3. | De 101 m ² hasta 500 m ² . | \$ 6,130.00 |
| 4. | Para superficie que exceda 500 m ² . | \$ 9,165.00 |

C) Superficie destinada a uso industrial:

- | | | |
|----|---|-------------|
| 1. | Hasta 500 m ² . | \$ 3,676.00 |
| 2. | De 501 m ² hasta 1000 m ² . | \$ 5,529.00 |
| 3. | Para superficie que exceda 1000 m ² . | \$ 7,333.00 |

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

- | | | |
|----|------------------------------|-------------|
| 1. | Hasta 2 hectáreas. | \$ 8,752.00 |
| 2. | Por cada hectárea adicional. | \$351.00 |

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

- | | | |
|----|--|-------------|
| 1. | Hasta 100 m ² . | \$909.00 |
| 2. | De 101 m ² hasta 500 m ² . | \$ 2,304.00 |
| 3. | Para superficie que exceda 500 m ² . | \$ 4,633.00 |

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

- | | | |
|----|--|-------------|
| 1. | De 30 m ² hasta 50 m ² . | \$ 1,400.00 |
| 2. | De 51 m ² hasta 100 m ² . | \$ 4,043.00 |
| 3. | De 101 m ² hasta 500 m ² . | \$ 6,130.00 |
| 4. | Para superficie que exceda 500 m ² . | \$ 9,165.00 |

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 9,373.00

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

- A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:
1. Hasta 120 m². \$ 3,135.00
 2. De 121 m² en adelante. \$ 6,339.00
- B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:
1. De 0 a 50 m². \$ 871.00
 2. De 51 m² a 120 m². \$ 3,134.00
 3. De 121 m² en adelante. \$ 7,833.00
- C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:
1. Hasta 500 m². \$ 4,702.00
 2. De 501 m² en adelante. \$ 9,387.00
- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$1,078.00
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado por la autoridad correspondiente.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y notificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 8,870.00
- XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,437.00

- | | |
|--|-------------|
| XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. | \$3.00 |
| XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio. | \$ 2,604.00 |

CAPÍTULO XIV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO II
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se

regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento representado por su presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$14.00
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$8.00

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 35. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- II. Venta de publicaciones oficiales que edite el Municipio respectivo.
- III. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos automotores terrestres, aéreos y de cualquier otro tipo; y,
- IV. Otros Productos, que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

MULTAS

ARTÍCULO 36. Constituyen los ingresos de este ramo, las multas impuestas por infracciones a las Leyes Fiscales Municipales y las provenientes de infracciones a los demás ordenamientos de carácter municipal.

CAPÍTULO II RECARGOS

- A) Por falta de pago oportuno, el 2.00% mensual;
- B) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

ARTÍCULO 37. El pago de un crédito fiscal enterado fuera de los plazos señalados, causará los recargos que establece el Código Fiscal Municipal, conforme a la tasa que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 38. Son los que se originan al practicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, el cual se realiza para llevar a cabo la recuperación de un crédito fiscal, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO IV REINTEGROS

ARTÍCULO 39. Son reintegros los que se hagan por responsabilidad de los empleados municipales que manejen fondos provenientes de la glosa y revisión, ya sea preventiva o definitiva que practique el Ayuntamiento o la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO V

DONATIVOS Y SUBSIDIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40. Se aplicarán a este ramo de Aprovechamientos, los donativos a favor del Municipio que haga la Federación y el Estado, así como los que otorguen los particulares, mediante disposición expresa al respecto.

CAPÍTULO VI

INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41. Al ramo de aprovechamientos se aplicarán los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores, que sean indemnizaciones por daños en bienes municipales.

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 42. Son aquellos que no se encuentran comprendidos en este Capítulo, como pueden ser entre otros:

- I. Fianzas efectivas a favor del erario municipal; y,
- II. Otros no especificados, así como los que se señalen en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán:

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 43. Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS
FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 44. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 45. Son los ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones, para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

CAPÍTULO III
TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 46. Son los ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán provenientes de los convenios que se suscriban y que se transfieran al Municipio, derivados de reasignaciones de responsabilidades y recursos que señale el

Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, para financiar programas coordinados.

III. Transferencias Federales por Convenio; y,

IV. Transferencias Estatales por Convenio.

V. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

TÍTULO OCTAVO REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

I. Amonestación: que es la reconvención, pública o privada, que el síndico haga al infractor;

II. Multa: que es la cantidad en dinero que el infractor debe Pagar a la Unidad Administrativa Interna de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de José Sixto Verduzco, y que no podrá exceder de 50 UMA;

III. Arresto: que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y,

IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Que es el número de horas que deberá servir el probable infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor.

El cumplimiento de una sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto y la multa.

En caso de no cumplirse el número de horas establecido en el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto y se hará efectiva la multa correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, la autoridad se someterá a lo siguiente:

a) Infracciones Clase A: De 24 a 36 horas de trabajo en favor de la comunidad;

b) Infracciones Clase B: Arresto de 24 a 30 horas, conmutable por la Multa establecida por el Cabildo en la tabla de multas aprobada con base en la UMA, o de 24 a 36 horas de trabajo en favor de la comunidad; y,

c) Infracciones Clase C: Arresto de 30 a 36 horas, conmutable por la Multa establecida por el Cabildo en la Tabla de Multas aprobada con base a la UMA, o de 24 a 36 horas de trabajo en favor de la comunidad.

El Síndico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Síndico Municipal no existan antecedentes del probable infractor.

ARTÍCULO 49.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

CATALOGO DE INFRACCIONES

ARTICULO	FRACCION	CLASE
8º	I	C
	II, IV, V a XIV	B
	III	A
9º	I y IV	B
	II, III, V, VI, VII y VIII	C
10º	I, II y III	A
	V, VI y IX	B
	IV, VII, VIII y X	C
11º	I	C
12º	I y II	A
	III, IV, V y VI	B
13º	I	C
	II	A
	III, IV, V y VI	B

ARTÍCULO 49.- Únicamente el Presidente y Síndico Municipal o en quien se delegue la facultad de forma discrecional, y sustentado legalmente, podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, dejando asentado por escrito un análisis razonado que los motive, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

Para el trámite de condonación de multas se presentará oficio libre con las pruebas correspondientes ante la Presidencia Municipal, en un plazo no máximo de 72 horas y la resolución de las autoridades sobre la petición de condonación no excederá de un plazo de 5 días hábiles, y no podrán ser impugnadas en los medios de defensa que establece este reglamento. En todo caso el solicitante deberá garantizar el interés fiscal.

ARTÍCULO 50.- En la determinación de la sanción, el Director de Seguridad Pública, deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si causo daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecuto la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;

VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor;
y,

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta. Sera causa de agravante, ostentarse, acreditando o no, como funcionario público municipal, estatal o federal, pretendiendo evitar la detención y presentación ante el Síndico.

En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de falta de que se trate.

Se considerara reincidente al que haya cometido la misma falta en 2 dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses.

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el síndico considerara como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes o psicotrópicos o sustancias tóxicas, al momento de la comisión de la infracción cívica; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa. Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, se aumentara la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el síndico aplicara la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulara las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, aun cuando la forma de participación no constare, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señala este reglamento. El síndico podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el caso concreto, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 51.- En todos los casos el Síndico le propondrá al Infractor la alternativa de conmutar la multa o el arresto por el número determinado de horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, de acuerdo a los programas que previamente estén registrados ante la Presidencia Municipal.

Las personas morales que resulten responsables de infracciones contenidas en este reglamento responderán a través de su representante legal, administrador único, consejo de administración o cualquier órgano que en sus estatutos sea representado debiendo en su caso cumplir horas de arresto cuando así proceda.

En caso de aceptar, el Síndico pondrá al Infractor a disposición del funcionario o la institución encargada de llevar a cabo el programa.

Los funcionarios o instituciones encargadas de implementar los programas de Trabajo en Favor de la Comunidad deberán llevar un registro de las horas que el Infractor ha cumplido en dicho programa e informar al Síndico una vez que se haya cumplido el número de horas establecido para concluir el asunto.

Si el Infractor no cumple el número de horas establecido por el programa el funcionario o institución informará al Síndico para que decrete el arresto correspondiente, el cual será inmutable.

ARTÍCULO 52.- Las multas deberán de ser pagadas en las oficinas o módulos que para tal efecto designe Tesorería Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a su imposición, el Director de Seguridad Pública, ordenará la detención del infractor y el cumplimiento de las horas de arresto establecidas para la falta que se haya sancionado.

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta

últimos; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán.

ATENTAMENTE

C. RUBÉN ROBLEDO AGABO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. BRENDA YUDITH MARTINEZ AGABO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. J. LUIS SOLORIO AVILA
REGIDOR

C. ALEJANDRA ARIANNA AYALA
REGIDORA

C. MIGUEL ANGEL LEMUS MORENO
REGIDOR

C. FABIOLA AMBRIZ MARTINEZ
REGIDORA

C. EMILIO TORRES RAMOS

REGIDOR

C. CARLOS RODRIGUEZ AYALA

REGIDOR

C. MA. GUADALUPE LARA ACOSTA

REGIDORA

La presente forma parte integrante de la Iniativa de Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, del Honorable Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán.